



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296.-

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VÍCTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

Asunción *B* de junio de 2016

VISTO: El Memorándum DGM - DAI N° 49/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, de la Dirección de Asuntos Internacionales, en el cual solicita la aprobación por medio de Resolución del "Manual de Procedimiento para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas", para su posterior implementación y; ---

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 101 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en relación al Memorándum DGM/DAI/AYC N° 191/2015 y como mejor proceda dice: --

Que, el Memorándum referido expresa lo siguiente: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar su Visto Bueno sobre el borrador del Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas en el Paraguay, para su autorización e inclusión en el Manual de Procedimientos.-----

Que, esta Dirección ha emitido el Dictamen Jurídico que en su parte final expresa lo siguiente: "Por Todo lo expuesto en el exordio del presente dictamen se considera aprobar el presente proyecto de Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas en el Paraguay, por ajustarse a derecho".-----

Que, la Constitución Nacional, en su Título II "De los Derechos, De los Deberes y de las Garantías", Capítulo II "De la Libertad", expresa en el artículo 41 "Del Derecho al Tránsito y a la Residencia": "...El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia"-----

Que, la Ley 4788/12 "Integral Contra la Trata de Personas en su artículo 2° Establece los Principios Rectores que rigen el proceso de toda víctima de trata de personas: 1) El Estado paraguayo actuará diligentemente en la prevención de la trata de personas en cualquiera de sus formas. 2) El Estado paraguayo actuará eficientemente en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de la comisión de la trata de personas en cualquiera de sus formas. 3) El Estado paraguayo tiene la obligación de ayudar y proteger a las víctimas de la misma, con el propósito de impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas. 4) No se admitirán medidas preventivas ni represivas contra la trata de personas que impliquen el desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas. 5) El Estado paraguayo buscará, siempre que las circunstancias lo permitan, un trabajo coordinado con la sociedad civil y sector privado en general, a efecto de la prevención y reinserción de las víctimas de la trata de personas. 6) El Estado paraguayo promoverá la cooperación internacional para lograr los fines de la presente Ley. Así como en el inciso 2° Las medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas se aplicarán sin discriminación alguna hacia ellas o sus familiares, en especial atendiendo a su edad, situación de inmigración o al hecho de haber sido objeto de trata o haber participado en la industria del sexo.-----

Que, el mismo cuerpo legal, en su Título III "Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas", cita en sus artículos 30 "De la Identificación de las Víctimas de la trata de Personas", que en su segundo párrafo manifiesta: "La Unidad Fiscal encargada de la investigación de los casos de las víctimas de trata de personas, será responsable de expedir la certificación correspondiente que acredite a las víctimas y las habilite para el acceso de los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley"; así como el artículo 40 del mismo cuerpo legal reza; "Del Permiso de Permanencia Durante el Periodo de Recuperación y Reflexión" en sus incisos 1) Una vez que se haya llegado a la conclusión por motivos razonables de que una persona es una víctima de trata de personas, la Fiscalía presentará una petición por escrito a la Dirección General de Migraciones para que se conceda a la víctima un permiso de permanencia en el país que coincidirá con el periodo de recuperación y reflexión y que durará por lo menos noventa días, a fin de que esta pueda adoptar una decisión fundamentada acerca de su cooperación con las autoridades competentes. 2) Esta petición puede ser presentada por la propia víctima por sí o sus representantes legales. 3) La Dirección General de Migraciones deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contado a partir de la presentación de la solicitud. 4) Hasta que la Dirección General de Migraciones decida el permiso de permanencia de la víctimas de trata de personas, esta no será deportada del territorio de la República y podrá reclamar los derechos, las prestaciones, los servicios y las medidas de protección correspondientes a las víctimas trata de personas existentes en el país; en concordancia con el artículo 41 "Del Permiso de Residencia Temporal o Permanente" que establece en sus incisos 1) A





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296 -

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

petición de la víctima, la Dirección General de Migraciones, podrá emitir el permiso de residencia temporaria renovable para la víctima y las personas a su cargo que la acompañen, por un periodo de seis meses; 2) Sobre la base del permiso de residencia temporaria o permanente la víctima y las personas a su cargo que la acompañen, tendrán derecho a las medidas de asistencia, las prestaciones, los servicios y protección establecidos para la víctima de trata de personas en el país, 3) La víctima podrá solicitar la condición de refugiada o de residente permanente para sí y para las personas a su cargo que la acompañen, por motivos humanitarios, 4) La falta de un pasaporte válido, otro documento, o el incumplimiento de algún requisito para la solicitud de residencia temporaria o permanente como consecuencia de la trata de personas que afecto a la víctima o a su acompañante, no será motivo denegarle la condición de residente temporaria o permanente.

Que, la Ley 978/96 de Migraciones en su artículo 3, Título I "De la Inmigración", Capítulo I "De los Extranjeros a quienes esta Ley comprende"; reza: "La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitucional Nacional, de la Ley 978/96 y su reglamentación".

Que, el artículo 146 de la Ley 978/96 "DE MIGRACIONES", son atribuciones y obligaciones del Director General, inciso g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones.

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18.295/97 de la misma Ley, faculta al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1° **APROBAR**, el Manual de Procedimiento para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas, que tendrá el siguiente procedimiento a ser ejecutado:

- Reconocida la calidad de víctima extranjera de trata de personas, la Unidad Fiscal encargada de la investigación, presentará una petición por escrito a la Dirección General de Migraciones para que se le conceda a la víctima el permiso de permanencia en el país.
 - La Dirección General, amparada en el artículo 40 y 41 de la Ley 4788/12 Ley Integral Contra la Trata de Personas, podrá otorgar a la víctima extranjera de trata de personas los siguientes tipos de residencias:
 - **Residencia Precaria:** Otorgada a petición de la Unidad Fiscal Especializada; por un plazo no superior a seis (6) meses, prorrogables por el mismo período de tiempo, considerando que el periodo de tiempo destinado a la recuperación y reflexión de la víctima debe durar por lo menos 90 días. Cuyo procedimiento es el que se detalla a continuación:
 - a) El Ministerio Público deberá presentar una petición por escrito a la Dirección General, acompañada por la **Certificación de Víctima de Trata de Personas**, para la concesión del permiso de permanencia del/la extranjero/a víctima, por Mesa de Entrada de la Secretaría General.
 - b) Dicha petición será remitida al Departamento de Capital y Exterior, a fin de que se dé ingreso a la misma, y la remitirá **en el mismo día** a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para su revisión.
- Una vez verificado el expediente, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados remitirá a la Dirección General a los efectos de la firma de la residencia precaria.





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296.

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

- d) Ya firmada la residencia, será remitida a la Sección de Expediciones dependiente del Dpto. de Procesamiento y Expediciones, a los efectos de entregar el documento correspondiente a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.

Plazos para el otorgamiento:

La Residencia Precaria se expedirá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, conforme al exordio de la presente resolución.

Para las demás solicitudes de residencia temporaria y/o permanente se tendrá en cuenta el plazo normal del trámite.

- **Residencia Temporaria:** Una vez fenecido el plazo de la Residencia Precaria, y a petición de la víctima, la Dirección General de Migraciones, podrá otorgar el permiso de Residencia Temporaria establecido por la Ley 978/96 de Migraciones, pudiendo ser prorrogable por igual período por el término de un año al/la solicitante y a las personas a su cargo que la acompañen. El procedimiento es el que se detalla a continuación:

- El/la víctima extranjero/a de Trata de Personas o su representante legal, deberá dar ingreso a la solicitud de Residencia Temporaria, la cual estará acompañada por la Certificación de Víctima y la copia de la Residencia Precaria, por la Mesa de Entrada de la Secretaría General cuya petición será remitida al Departamento de Capital y Exterior.
- El Dpto. de Capital y Exterior dará ingreso a la solicitud de residencia temporaria, debiendo la víctima estar presente al momento de los trámites de rigor. Una vez verificados los documentos presentados en la solicitud, serán remitidos a la Sección Admisión Temporaria para la elaboración de resolución.
- Posteriormente, esta resolución será remitida a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para la verificación y firma correspondiente.
- El Departamento de Procesamiento y Expediciones, dependiente de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será el encargado de entregar el carnet de Residencia Temporaria, cumplidos los requerimientos anteriormente citados, a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.

- **Residencia Permanente:** En caso que la víctima decida residir en el país en forma definitiva, y una vez vencida su residencia temporaria, podrá solicitar a la Dirección General de Migraciones el otorgamiento de la Residencia Permanente para sí y para las personas a su cargo que la acompañen. El procedimiento es el que se detalla a continuación:

- El/la víctima extranjero/a de Trata de Personas o su representante legal, deberá dar ingreso a la solicitud de Residencia Permanente, a través de Mesa de Entrada de Secretaría General, la cual deberá estar acompañada por la Certificación de Víctima y el carnet de residencia temporaria, la misma será remitida al Departamento de Capital y Exterior.
- El Departamento de Capital y Exterior dará ingreso a la solicitud de Residencia Permanente, debiendo la víctima estar presente al momento de los trámites de rigor. Una vez verificados los documentos presentados en la solicitud serán remitidos a la Sección Admisión Permanente para la elaboración de resolución correspondiente.
- Posteriormente, la resolución será remitida a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para su verificación.
- Una vez verificado el expediente por la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será remitido a la Dirección General para la firma de la Resolución correspondiente. El Departamento de Procesamiento y Expediciones, dependiente de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será el encargado de entregar el carnet de Residencia Permanente, a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

Observación: En caso de que la víctima, al inicio de los trámites de su residencia en el país, tenga definida su intención de radicarse en forma temporal o permanente, podrá solicitar cualquiera de las dos categorías de residencia, directamente.

Artículo 2° **ESTABLECER**, que el único requisito indispensable para la obtención de la residencia será la **Certificación de Víctima**, expedido por la Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público, para la investigación de los casos de las víctimas de la Trata de Personas, conforme al artículo 30 de la ley 4788/12 "Integral contra la Trata de Personas".-----

Artículo 3° **ESTABLECER** la exoneración de los aranceles de la residencia a solicitar, conforme al artículo 31 "De los Derechos de las Víctimas", establece en su inciso 11; permanecer en el país; de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia; y, el inciso 12 acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia de la Ley 4788/12, que deberá asentarse en el sistema.-----

Artículo 4° **ESTABLECER**, que todo funcionario que diligencie el trámite o solicitud respete los siguientes derechos de la víctima:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- c) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia;
- d) La protección de su identidad e intimidad. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquellas;
- e) Retornar al país en condiciones de dignidad y seguridad, incluyendo la facilitación del retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio; y
- f) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.

Artículo 5° **DISPONER**, la aplicación del artículo 41 inciso 4 de la Ley 4788/12 y el artículo 45 de la Ley 978/96 "De Migraciones" en concordancia con el exordio de la presente Resolución. -----

Artículo 6° **DISPONER**, que la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, serán los responsables de velar por la aplicación y el fiel cumplimiento de la presente Resolución. -----

Artículo 7° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
**MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA**
MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES**



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
**MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA**
MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES**